



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 9 DE MARZO DE 2021.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO N° 09, que puede consultarse
en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2017-00067-00
CAUSANTE: LUIS CARLOS LEURO LARA Y MARÍA DEL CARMEN MUNAR

Tibirita, Cund., marzo ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho con correo electrónico remitido por **el heredero reconocido en esta causa CARLOS LEURO MUNAR**, en el cual **solicita la entrega de los predios dentro de la sucesión de los causantes LUIS CARLOS LEURO LARA Y MARÍA DEL CARMEN MUNAR**, adjuntando certificados de tradición de los mismos y en comunicación electrónica por separado, las escrituras públicas de protocolización.

En efecto, se observa el citado heredero allegó a esta agencia judicial los F. M. I. N° 154 – **5734**, 154 – **5735**, 154 – **6523**, 154 – **6524**, 154 – **8295**, 154 – **14346**, 154 – **15435**, 154 – **16573**, 154 – **19670**, 154 – **45297**, 154 – **48954**, 154 – **45298**, 154 – **48804**, 154 – **48949**, 154 – **48950**, 154 – **48952**, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca donde ciertamente se vislumbra la inscripción de la partición, aportado también el acto de protocolización del trabajo de partición y la sentencia que lo aprobó mediante Escritura Pública N° 083 del 20 de agosto de 2020, corrida en la Notaría Única de Manta, Cund., de tal suerte que **acreditado como se encuentra el registro de la partición** y conforme lo prevé el artículo 512 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 308 ibídem, **resulta procedente la solicitud elevada por el causahabiente**, por lo que habrá de ordenarse la entrega a los adjudicatarios de los bienes inmuebles cuyas matriculas fueron citadas al iniciar.

Ahora bien, el artículo 38 del Código General del Proceso, en el inciso tercero preceptúa que, **“cuando no se trate de recepción o practica de pruebas, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deben prestar...”**, norma a la que se acudirá para comisionar a la señora Alcaldesa Municipal, con facultades para sub comisionar, a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega de los inmuebles que se enuncian a continuación, a los señores herederos reconocidos en esta causa mortuoria a quienes se les fueron adjudicados:

De los predios ubicados en la Vereda Fugunta jurisdicción del municipio de Tibirita, Cundinamarca: (i) inmueble denominado “LOTE ACAPULCO” con F. M. I. N° 154 – 5734, (ii) Inmueble denominado “LOTE LA QUINTA” con F.M.I. N° 154 – 5735, (iii) inmueble denominado “LOTE LA VEGA” con F.M.I. N° 154 – 14346, (iv) inmueble denominado “LOTE EL RECREO” con F.M.I. N° 154 – 19670, (v) inmueble denominado “LOTE SANTA ROSA” con F.M.I. N° 154 – 45297, (vi) inmueble denominado “LOTE EL RECREO” con F.M.I. N° 154 – 48954, (vii) inmueble denominado “LOTE SAN LUIS” con F.M.I. N° 154 – 48949, (viii) inmueble denominado “LOTE BUENAVISTA” con F.M.I. N° 154 –

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2017-00067-00
CAUSANTE: LUIS CARLOS LEURO LARA Y MARÍA DEL CARMEN MUNAR

48950 y (ix) inmueble denominado "LOTE LA ESPERANZA" con F.M.I. N ° 154 – 8295.

De los predios ubicados en la Vereda San Antonio jurisdicción del municipio de Tibirita, Cundinamarca: (i) inmueble denominado "LOTE EL PLAN - SANTA EULALIA" con F.M.I. N ° 154 – 6523, (ii) inmueble denominado "LOTE EL PLAN - SANTA EULALIA" con F.M.I. N ° 154 – 6524, (iii) inmueble denominado "LOTE SANTA TERESA" con F.M.I. N ° 154 – 16573, (iv) inmueble denominado "LOTE EL BOSQUE" con F.M.I. N ° 154 – 45298, (v) inmueble denominado "LOTE LOS NARANJITOS" con F.M.I. N ° 154 – 48804 y (vi) inmueble denominado "LOTE SAN LUIS" con F.M.I. N ° 154 – 48952.

Por último, del inmueble denominado "LOTE SAN RAFAEL" con F.M.I. N ° 154 – 15435 de la vereda Medio quebradas de Tibirita, Cundinamarca.

Empero, teniendo en cuenta que **la petición de entrega** aquí elevada **se hizo por parte de uno de los herederos, con posterioridad al término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición**, en cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del art. 308 del compendio procesal civil, **la presente providencia deberá notificarse por aviso a los demás interesados de acuerdo con el art. 292 del C.G.P., diligencias a cargo del adjudicatario solicitante de la entrega CARLOS LEURO MUNAR.**

Resta por señalar que **una vez verificada la notificación por aviso ordenada, por secretaría, se procederá a librar el despacho comisorio** con los insertos respectivos; esto es, copia del acto de protocolización del trabajo de partición y la sentencia que lo aprobó mediante Escritura Pública N° 083 del 20 de agosto de 2020, corrida en la Notaría Única de Manta, Cund, del certificado de libertad y tradición aportado de cada uno de los predios, y desde luego del presente proveído, documentación e información necesaria para la identificación plena de los inmuebles objeto de entrega.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR LA ENTREGA de los bienes rurales que se enlistan a continuación a los herederos CARLOS LEURO MUNAR, JOSÉ RAMÓN LEURO MUNAR y MARÍA DEL CARMEN LEURO MUNAR, así:

1. Inmueble denominado "LOTE ACAPULCO" con F. M. I. N ° 154 – 5734.
2. Inmueble denominado "LOTE LA QUINTA" con F.M.I. N ° 154 – 5735.
3. Inmueble denominado "LOTE LA VEGA" con F.M.I. N ° 154 – 14346.
4. Inmueble denominado "LOTE EL RECREO" con F.M.I. N ° 154 – 19670.
5. Inmueble denominado "LOTE SANTA ROSA" con F.M.I. N ° 154 – 45297.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2017-00067-00
CAUSANTE: LUIS CARLOS LEURO LARA Y MARÍA DEL CARMEN MUNAR

6. Inmueble denominado "LOTE EL RECREO" con F.M.I. N ° 154 – 48954.
7. Inmueble denominado "LOTE SAN LUIS" con F.M.I. N ° 154 – 48949.
8. Inmueble denominado "LOTE BUENAVISTA" con F.M.I. N ° 154 – 48950.
9. Inmueble denominado "LOTE LA ESPERANZA" con F.M.I. N ° 154 – 8295.

Los anteriores predios ubicados en la Vereda Fugunta jurisdicción del municipio de Tibirita, Cundinamarca.

10. Inmueble denominado "LOTE EL PLAN - SANTA EULALIA" con F.M.I. N ° 154 – 6523.
11. Inmueble denominado "LOTE EL PLAN - SANTA EULALIA" con F.M.I. N ° 154 – 6524.
12. Inmueble denominado "LOTE SANTA TERESA" con F.M.I. N ° 154 – 16573.
13. Inmueble denominado "LOTE EL BOSQUE" con F.M.I. N ° 154 – 45298.
14. Inmueble denominado "LOTE LOS NARANJITOS" con F.M.I. N ° 154 – 48804.
15. Inmueble denominado "LOTE SAN LUIS" con F.M.I. N ° 154 – 48952.

Los anteriores predios situados en la Vereda San Antonio jurisdicción del municipio de Tibirita, Cundinamarca.

16. Inmueble denominado "LOTE SAN RAFAEL" con F.M.I. N ° 154 – 15435 de la vereda Medio quebradas de Tibirita, Cundinamarca.

SEGUNDO. - En virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 38 del C.G. del P., adicionado por la Ley 2030 de 2020, se dispone **COMISIONAR** a la Alcaldesa Municipal de Tibirita, Cund., como primera autoridad de policía en esta localidad, para auxiliar al Juzgado en la **práctica de diligencia de entrega** prevista en el art. 308 del C.G.P., de los bienes reseñados en el numeral anterior, advirtiéndole igualmente que para el efecto, podrá **SUBCOMISIONAR** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, de conformidad con lo que dispone la Ley 2030 de 2020, la que adicionó los numerales 18 al artículo 205 y 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO. – NOTIFICAR esta providencia por aviso a los interesados **JOSÉ RAMÓN LEURO MUNAR y MARÍA DEL CARMEN LEURO MUNAR**, con la observancia de las reglas previstas en el art. 292 del C.G.P., diligencias a cargo del adjudicatario solicitante de la entrega CARLOS LEURO MUNAR, conforme a lo expuesto en precedencia.

CUARTO. – Verificada la notificación ordenada en el numeral anterior, **por secretaría, LÍBRESE** Despacho comisorio anexando copia del acto de protocolización del trabajo de partición y la sentencia que lo aprobó mediante Escritura Pública N° 083 del 20 de agosto de 2020, corrida en la Notaría Única de Manta, Cund., del certificado de libertad y tradición aportado de cada uno de los predios, y desde luego del presente proveído;

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2017-00067-00
CAUSANTE: LUIS CARLOS LEURO LARA Y MARÍA DEL CARMEN MUNAR

documentación e información necesaria para la identificación plena de los inmuebles objeto de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ASTRID LORENA ÁLVAREZ VEGA

Firmado Por:

**ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73fcc4a1c295196329fd6e1c6a66e0bafab0823b678fe131a0d692ec8db316d7

Documento generado en 08/03/2021 02:56:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**